	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 1240  
(16 DE MAYO DE 2019)**

**POR CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES**

La Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 del 21 de diciembre de 2017 y Resolución No. 104 del 21 de enero de 2019, proferidas por el Director General de la CAM y,

**CONSIDERANDO**


Mediante Radicado CAM No. 20193300049322 del 25 de febrero de 2019, el señor REINERIO COLLAZOS CLAROS identificado con cédula de ciudadanía N° 17.667.228 de El Doncello, en calidad de propietario; Dirección de notificación: Finca Los Lagos Vereda Bajo Brasil del municipio de Suaza, Teléfono: 3208763505, Correo electrónico: [leijohacollazos@gmail.com](mailto:leijohacollazos@gmail.com); solicitó ante este despacho el permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente Quebrada Jacué para beneficio del predio rural "LOS LAGOS" para ser usados para producción piscícola con tecnología Biofloc, ubicado en la vereda Bajo Brasil, jurisdicción del municipio de Suaza.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales, fotocopia de cédula de ciudadanía, certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria No. 202-52502 Código Catastral Sin Información; Certificado de uso del suelo del predio expedido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Social del municipio de Suaza, Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua-PUEEA simplificado; plano a mano alzada de la captación y conducción del agua. La fuente de abastecimiento de aguas superficiales es la quebrada Jacué, para ser usados para producción piscícola con tecnología Biofloc.

El día 04 de marzo de 2019 se expide Auto de Inicio de Trámite y Aviso, notificado el 20 de marzo de 2019. Se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el 28 de marzo de 2019 con radicado CAM 20193300077072 del 28 de marzo del mismo año. Mediante Oficio DTC-20193300061681 de 28 de marzo de 2019, se solicitó publicación de Aviso en cartelera de la Alcaldía de Suaza. Se hizo fijación de Aviso publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado del 28 de marzo de 2019 y desfijado el 10 de abril de 2019. Constancia de publicación del 11 de abril de 2019. En la cartelera de la alcaldía de Suaza con fecha de fijado del 30 de marzo de 2019 y desfijado el 12 de abril de 2019, según constancia de fijación y desfijación con radicado CAM 20193300093582 de 22 de abril de 2019.

El 23 de abril de 2019 se realiza visita y una vez realizada se emite Concepto Técnico No. 336 del 29 de abril de 2019, en el que describe entre otras cosas, lo siguiente;

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

*(...) 2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS*

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015, el día 23 de abril de 2019 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud del señor REINERIO COLLAZOS CLAROS identificado con cédula de ciudadanía N° 17.667.228 de El Doncello, en calidad de propietario, a fin de evaluar la solicitud de trámite de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES de la fuente Quebrada Jacué para beneficio del predio Rural "LOS LAGOS", ubicado en la vereda Bajo Brasil, jurisdicción del municipio de Suaza.

De acuerdo con la visita de campo y según coordenadas confirmadas en el SIG-CAM, la fuente corresponde a QUEBRADA JACUÉ afluente de la quebrada La Neme en la vereda Bajo Brasil del municipio de Suaza; según la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:


- Captación Nueva – Derivación artesanal tipo moya con tubería de succión mediante electrobomba de ½ HP de potencia. Ubicación: Coordenadas planas origen Bogotá X 807341 y Y 694272 a una altura de 1.264 msnm ubicada en la vereda Bajo Brasil del municipio de Suaza.
- Área Hidrográfica: Magdalena cauca (2)
- Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
- Subzona Hidrográfica: Rio Suaza
  
- El sitio en donde se instalará los estanques piscícolas prefabricados tipo biofloc, se ubican en las Coordenadas planas origen Bogotá X 807588 y Y 694295 a una altura de 1.292 msnm en el predio rural Los Lagos, vereda Brasil del municipio de Suaza.

Tanto el punto de captación como el sitio de ubicación de las actividad piscícola en el predio Los Lagos, se ubican en Área de Reserva Forestal de la Amazonía-Ley 2da del 1959, Zona Tipo C que permiten el desarrollo de estas actividades productivas.

**Sistema de captación y usuarios de la fuente:** La captación se ubica sobre la margen derecha del Jacué, en donde se adecuará una captación artesanal tipo moya que permita derivar el agua mediante la utilización de una electrobomba de ½ HP de potencia conectada a energía eléctrica de 120V, con tubería de succión y descarga de 1" de diámetro, cuya conducción se hace en un tramo aproximado de 200 metros hasta llegar al predio en donde se ubicará un tanque de recibo conformado por un sistema de estanques piscícolas en geomembrana Biofloc.

Aguas arriba de la captación no se identificaron otros usuarios. Aguas abajo, a unos 950 metros aproximadamente, se ubica una captación de aguas para beneficio del predio rural Lote #4 (L4) ubicado en la vereda El Avispero del Municipio de Suaza de propiedad del señor JUAN MIGUEL CUENCA CLEVES, quien cuenta con concesión de aguas otorgados según Resolución No. 0525 del 11 de marzo de 2013 y modificada por Resolución No. 1576 del 8 de Agosto de 2014 otorgado un caudal de 157,51 Lit/seg.

**Descripción de la actividad piscícola:** La actividad piscícola a desarrollar consiste en levante y engorde de tilapia mediante la implementación de un sistema de estaques

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

prefabricados en geomembrana con refuerzo interno de una micromalla: los estanques son circulares con diámetros de 9, 10 y 12 metros y con una altura promedio de 1.2 metros. Esta actividad piscícola utiliza un sistema biofloc utilizado en un cultivo superintensivo para tilapia mediante el uso de microorganismos para el control biológico de las condiciones ambientales, nutricionales y sanitarias de la especie en cultivo. Estos microorganismos son ingeridos por el pescado con fuente de proteína, es por eso que la generación de lodos es mínima, los ciclos de siembra de la cosecha duran entre 6 -7 meses. El consumo de agua utilizado en los taques biofloc es mínimo y se utiliza durante su llenado, no requieren recambios puesto que utiliza sistemas artificiales de oxigenación del agua y mediante recirculación el agua de los estanques que se están pescando la cual se recircula a los demás estanques para ser usada para la producción siguiente y por lo tanto no se generan vertimientos. El sistema Biofloc se utiliza un mínimo cantidad de agua de recambio, ya que es solo es necesario hacer recambio del agua que se pierde por evaporación del 1% al 3% aproximadamente.

**Aforos de la Fuente:** El día de la visita se hizo aforo mediante objeto flotante, obteniéndose un caudal estimado de 1.100 Lit/seg, correspondiente a una época de lluvias moderadas. Se tiene aforos anteriores de la fuente realizado en el mes de febrero del año 2013 correspondiente a una época seca de verano moderado, encontrándose un caudal de 1.032 Lit/seg.

**Área total, código catastral y linderos:**

NOMBRE DEL PREDIO	Nº. MATRICULA	CÓDIGO CATASTRAL
Predio rural "LOS LAGOS"	202-52502	Sin información

El predio en mención se alindera de acuerdo a lo indicado en el Certificado de Libertad y Tradición tiene un área total de 2 Hectáreas.

**Requerimientos de agua:** De acuerdo con la solicitud de concesión de agua y conforme a lo solicitado, el agua es para ser usados para el desarrollo de actividad piscícola mediante estanques en geomembrana (sistema Biofloc), con las siguientes dimensiones:

Área de estanques en geomembrana:

1 estanque de 12 metros de diámetro= Área:  $124.4 \times 1 = 124.4 \text{ m}^2$

2 estanques de 9 metros de diámetro= Área:  $70 \times 2 = 140 \text{ m}^2$

6 estanques de 10 metros de diámetro= Área:  $86.4 \times 6 = 518.4 \text{ m}^2$


ÁREA TOTAL ESTANQUES =  $782,8 \text{ m}^2$  (0,07828 Has)

Por lo tanto se tiene los siguientes requerimientos de agua:

Actividad piscícola:  $0,07828 \text{ Has} \times 3,5 \text{ L/s-Ha} = 0,27 \text{ l/s}$

TOTAL REQUERIMIENTO =  $0,27 \text{ l/s}$

**Restitución de sobrantes:** Por ser un sistema cerrado de recambio mínimos solamente por evaporación, no se prevén sobrantes o descoles.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

**Programa de Uso eficiente y Ahorro de Agua:** Conforme al documento PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA) simplificado presentado por el usuario de la concesión de aguas y que por el caudal requerido menor a 1 Lit/seg para la actividad piscícola en estanques con geomembrana sistema Biofloc considerado como de bajo consumo en cumplimiento de Resolución No. 1257 "Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015". El PUEAA establece unas acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema, a saber:

**Reducción de Pérdidas de agua:**

- El sistema Biofloc utiliza una mínima cantidad de agua de recambio, ya que solo es necesario hacer recambio del agua que se pierde por evaporación.
- No se realizan vertimientos de excretas a los ríos u otras fuentes hídricas. Esto Requiere decir que se reduce considerablemente el consumo de este preciado líquido y a su vez el vertimiento de agua contaminada al medio.
- Como se trata de un cultivo donde microorganismos benéficos que rigen y controlan el sistema, existe una acción probiótica sobre nuestros animales de cultivo. Esto evita el tener que utilizar medicamentos, hormonas y otras sustancias químicas que terminan en el medio natural.

**Otras acciones de reducción de pérdidas:**


- Instalación de flotadores, válvulas de control y llaves terminales en la red de distribución del sistema.
- Revisión permanente del estado de la tubería con el fin de identificar infiltraciones y/o fugas del sistema de captación, conducción y distribución del agua.

**Perjuicio a terceros:** El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor REINERIO COLLAZOS CLAROS identificado con cédula de ciudadanía N° 17.667.228 de El Doncello, en calidad de propietario, redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

**Servidumbre:** Los permisos de servidumbre correrán por cuenta del interesado. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código General del Proceso.

**Oposiciones:** De acuerdo a publicación de AVISO publicado en cartelera de la CAM con fecha de fijado del 28 de marzo de 2019 y desfijado el 10 de abril de 2019 y en la cartelera de la alcaldía de Suaza con fecha de fijado del 30 de marzo de 2019 y desfijado el 12 de abril de 2019, no se presentaron oposiciones.

**3. CONCEPTO TÉCNICO**


	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

De acuerdo con los aspectos técnicos evaluados se considera viable otorgar la Concesión de aguas, a nombre del señor REINERIO COLLAZOS CLAROS identificado con cédula de ciudadanía N° 17.667.228 de El Doncello, en calidad de propietario, de la fuente QUEBRADA JACUE mediante bombeo, para beneficio del predio rural "LOS LAGOS", ubicado en la vereda El Brasil, jurisdicción del municipio de Suaza, en una cantidad total de **0,27 Lit/seg**, para ser usados en la explotación piscícola de levante y engorde tilapia mediante estanques en geomembrana con tecnología Biofloc.

Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) simplificado, presentado por el señor REINERIO COLLAZOS CLAROS identificado con cédula de ciudadanía N° 17.667.228 de El Doncello, en calidad de propietario, dando cumplimiento a las acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas.

#### 4. RECOMENDACIONES

- El periodo de vigencia de la concesión se otorgará **por diez (10) años**.
- Se realizará una vista anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico y al Decreto No. 3930 de 2010, siempre y cuando se generen vertimientos de la actividad piscícola.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a las acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) simplificado presentado, según Resolución No. 1257 *"Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015"*.
- El concesionario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente de captación y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza su uso o aprovechamiento; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones en el Código General del Proceso.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.

- El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública. (...)"

Que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974. Establece que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión y en correlación a lo dispuesto en los Artículos 2.2.3.2.8.1 y 2.2.3.2.9.1. Del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente 1076 de 2015. Indica que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-ley 2811 de 1974, por lo que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución N°. 4041 del 21 de diciembre de 2017 y Resolución No. 104 del 21 de enero de 2019 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado;


### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar la Concesión de aguas, a nombre del señor REINERIO COLLAZOS CLAROS identificado con cédula de ciudadanía N° 17.667.228 de El Doncello, en calidad de propietario, de la fuente QUEBRADA JACUE mediante bombeo, para beneficio del predio rural "LOS LAGOS", ubicado en la vereda El Brasil, jurisdicción del municipio de Suaza, en una cantidad total de **0,27 Lit/seg**, para ser usados en la explotación piscícola de levante y engorde tilapia mediante estanques en geomembrana con tecnología Biofloc.

Este permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) simplificado, presentado por el señor REINERIO COLLAZOS CLAROS identificado con cédula de ciudadanía N° 17.667.228 de El Doncello, en calidad de propietario, dando cumplimiento a las acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas.

**ARTICULO TERCERO:** El recurso afectado será La Quebrada Jacué ubicado en la vereda El Brasil del municipio de Suaza.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

La afectación de estos recursos naturales se deberá realizar bajo las condiciones, prohibiciones y requisitos de acuerdo a las disposiciones normativas de tipo ambiental y las establecidas en el presente acto administrativo.

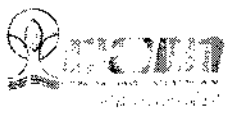
**ARTICULO CUARTO:** El periodo de vigencia del permiso otorgado se otorga por el término de diez (10) años, a partir de su ejecutoria.

**ARTICULO QUINTO:** La Dirección Territorial Centro realizará visita de seguimiento anual, verificando el cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución, uso eficiente y protección de la fuente hídrica.

**ARTICULO SEXTO:** El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la actividad, estén considerados o no dentro de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

**ARTICULO SÉPTIMO:** El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico y al Decreto No. 3930 de 2010, siempre y cuando se generen vertimientos de la actividad piscícola.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a las acciones de control para la identificación de pérdidas de agua y optimización del sistema establecidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Aguas (PUEAA) simplificado presentado, según Resolución No. 1257 *"Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015"*.
- El concesionario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente de captación y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza su uso o aprovechamiento; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código General del Proceso.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978 compilado en el Decreto 1076 de 2015.

- El usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

**ARTICULO OCTAVO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código general del proceso.

**ARTICULO NOVENO:** La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento del presente permiso cuando encontrare pertinente.

**ARTICULO DECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

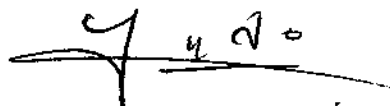
**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor REINERIO COLLAZOS CLAROS identificado con cédula de ciudadanía N° 17.667.228 de El Doncello, en calidad de propietario; Dirección de notificación: Finca Los Lagos Vereda Bajo Brasil del municipio de Suaza, Teléfono: 3208763505, Correo electrónico: [leijohacollazos@gmail.com](mailto:leijohacollazos@gmail.com); indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**PARÁGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Remitir copia de la presente resolución al municipio de Suaza y a la Secretaria General de la CAM.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**HERNANDO CALDERÓN CALDERÓN**  
Director Territorial Centro